

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



RESOLUCIÓN NÚMERO

Mediante la cual se establece la catalogación de las empresas de servicios marítimos.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO
en uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.

Que el artículo 5° numeral 11 ibídem faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan.

Que el numeral 4° del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que el artículo 99 del Decreto 0019 de 2012 determina que entre los requisitos se exigirá para inscribir y otorgar licencias de explotación comercial para la prestación de servicios marítimos, el concepto favorable del establecimiento para la actividad proyectada, emitido por la Autoridad Marítima previa inspección.

Que para dar cumplimiento a dicho parámetro normativo, se hace necesario catalogar las empresas de servicios marítimos, con el fin de estandarizar los procedimientos y listas de chequeo, para la realización de las correspondientes inspecciones y los controles en el ejercicio de su actividad.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°.- **Objeto.** Determinar y establecer la clasificación de empresas de servicios marítimos que ejercen actividades marítimas, para su inscripción, otorgamiento de la licencia de explotación comercial, estandarización de procedimientos y sus correspondientes efectos de vigilancia y control.

Mediante la cual se establecen la catalogación de las empresas de servicios marítimos

Artículo 2°.- **Catalogación.** Para efectos de aplicación y alcance de la presente resolución se establece la siguiente clasificación de empresas de servicios marítimos, conforme a los siguientes grupos y subgrupos:

- a. Suministros y servicios al sector marítimo (I): Empresas que tengan como actividad la entrega, recibo de insumos, materiales o la prestación de servicios, para la realización de actividades marítimas.
- b. Apoyo al transporte marítimo (II): Empresas prestadoras de servicios asociados al transporte marítimo.
- c. Recreación y deportes náuticos (III): Empresas que presten servicios de carácter recreativo y/o deportivo en el mar, ya sea que utilicen naves, artefactos navales o cualquier otro equipo, así como las instalaciones para la prestación de servicios a las naves de recreo o deportivas.
- d. Investigación, explotación de recursos e infraestructura en el mar (IV): Empresas con actividades atinentes a la investigación en cualquier disciplina, o el desarrollo de trabajos de construcción, infraestructura o adecuación, en el mar, suelo o subsuelo marino.
- e. Industria naval (V): Empresas dedicadas a la construcción y/o reparación de naves, artefactos navales, plataformas o estructuras marinas.

GRUPOS		SUBGRUPOS	
I	Suministros y Servicios al Sector Marítimo	1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas
		2	Suministro de combustibles en el mar
		3	Recepción, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos
		4	Operaciones auxiliares abordó
		5	Prevención y respuesta a la contaminación en el mar
		6	Actividades de buceo industrial
		7	Remolque, salvamento marítimo, asistencia en maniobra de practicaje y/o atención de emergencias
		8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego de hidrocarburos u otras cargas
		9	Practicaje y/o Transporte de pilotos prácticos
		10	Sociedades de clasificación y demás organizaciones reconocidas
		11	Diseño, cálculos y gestión de proyectos de la industria naval
		12	Consultorías y asesorías marítimas
		13	Inspección de naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, fijas o submarinas
		14	Inspección, certificación y homologación de sistemas o equipos
		15	Fabricación, reparación y mantenimiento, alquiler, venta de equipos y repuestos
II	Apoyo al Transporte Marítimo	1	Agencias marítimas
		2	Corredores de fletamento

GRUPOS		SUBGRUPOS	
III	Recreación y Deportes Náuticos	1	Buceo deportivo y recreativo
		2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos
		3	Marinas y Clubes náuticos
IV	Investigación, Explotación de Recursos e Infraestructura en el Mar	1	Estudios, diseños e investigaciones en el mar en cualquier disciplina
		2	Trabajos de ingeniería, montaje de plataformas e infraestructura marítima.
		3	Dragados, sedimentación, rellenos en litorales y áreas marítimas.
V	Industria Naval	1	Astilleros navales
		2	Talleres de reparaciones navales

Parágrafo. Una empresa de servicios marítimos podrá ejercer más de una actividad relativa a los diferentes grupos o subgrupos, si así es autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 3°.- **Comunicación.** Las empresas de servicios marítimos tendrán la obligación de reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio.

Artículo 4°.- **Facultad Sancionatoria:** El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución constituye violación a las normas de marina mercante, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 80 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que los modifiquen.

Artículo 5°.- **Vigencia:** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a

Contralmirante **Pablo Emilio Romero Rojas**
Director General Marítimo (E)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



RESOLUCIÓN NÚMERO

mediante la cual se establecen los criterios para las inspecciones de la Dirección General Marítima destinadas a dar concepto sobre la actividad de las empresas de servicios marítimos.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO
en uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.

Que el artículo 5° Numeral 11 de este Decreto Ley, faculta también a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan.

Que conforme lo anterior el artículo 132 del mismo Decreto-Ley, establece que la Dirección General Marítima determinará los requisitos para inscribir y otorgar licencia a las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedirá los correspondientes reglamentos.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el artículo 99 del Decreto 0019 de 2012 determina que entre los requisitos que la Autoridad Marítima Nacional exigirá para inscribir y otorgar licencias de explotación comercial para la prestación de servicios marítimos, está el concepto favorable del establecimiento para la actividad proyectada, emitido por la Autoridad Marítima Nacional previa inspección.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°.- **Objeto.** Determinar y establecer los criterios para las inspecciones que la Dirección General Marítima realice a las empresas de servicios marítimos que desarrollen servicios relacionados con las actividades marítimas definidas en el Decreto-Ley 2324 de 1984 y demás normas que lo modifiquen, con el fin de emitir el respectivo concepto para la inscripción y otorgamiento de la licencia de explotación comercial, así como para su vigilancia y control.

Artículo 2°.- **Ámbito de aplicación.** La presente resolución es aplicable en el territorio nacional a las Empresas dedicadas a desarrollar servicios relacionadas con las actividades marítimas.

Artículo 3°.- **Catalogación de Empresas de Servicios Marítimos:** Para efectos de aplicación y alcance de la presente resolución se establece la siguiente clasificación de empresas de servicio marítimo, conforme a los siguientes grupos:

- a. Suministros y Servicios en el Mar (I): Comprende las Empresas relacionadas con la entrega y/o recibo de abastecimientos y/o residuos mediante el uso de medios de transporte marítimo, como también la prestación de servicios en el mar a bordo de las naves, artefactos navales, unidad móvil y/o en plataformas fijas y su entorno operacional, incluido el transporte de tripulaciones y/o de soporte a las operaciones marítimas.
- b. Apoyo al Transporte Marítimo (II): Relativo a las Empresas prestadoras de servicios conexos al tráfico comercial de naves artefactos navales, unidad móvil y/o en plataformas fijas y su entorno operacional.
- c. Recreación y Deportes Náuticos (III): Empresas que presten servicios de carácter Recreativos y/o de Deporte en el mar, bien sean que utilicen naves y/o artefactos navales motorizados o no, y las instalaciones para el abrigo, fondeo y/o atraque de botes y yates.
- d. Investigación, Explotación de Recursos e Infraestructura en el Mar (IV): Empresas con actividades atinentes a la ejecución de investigaciones en el mar en cualquier disciplina, mediciones, estudios y diseños oceanográficos e hidrográficos, el desarrollo de infraestructura en el mar y/o conducentes a la explotación de recursos.
- e. Industria Naval ó Empresas de construcción, mantenimiento y reparación naval (V): Empresas con instalaciones adecuadas específicamente para prestar entre otros los siguientes servicios a las naves, artefactos navales, unidades móviles y plataformas fijas: diseño, proyecto, construcción, reparación, modificación y/o alteración, reciclaje y/o desguace; así como la instalación, mantenimiento y/o reparación de los diferentes sistemas principales y/o auxiliares incluyendo sus equipos, las actividades de mecánica naval, soldadura en general, pailería, carpintería, pintura y demás actividades que sean necesarias para la segura operación de las mismas.
- f. Empresas de Apoyo a la industria naval (VI): Todas aquellas subsidiarias de la industria naval incluidas dentro de la cadena productiva para el desarrollo de la actividad de la industria naval, las cuales concurren y se materializan en los productos y servicios realizados por los astilleros y talleres de reparación naval. Se incluyen en este grupo las actividades diseño, inspección, elaboración de conceptos y/o evaluaciones sobre asuntos técnicos, sociedades de clasificación y demás organizaciones reconocidas y todas aquellas empresas dentro de la cadena productiva dedicadas a la fabricación y/o venta de equipos, repuestos y materiales con destino a la industria naval.

Parágrafo 1. Los anteriores Grupos se subdividen en subgrupos conforme a actividades más específicas, las cuales se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Una empresa de servicios marítimos podrá ejercer más de una actividad relativa a los diferentes subgrupos, si así es considerado por la Autoridad Marítima.

Artículo 4°.- **Personal.** Las empresas de servicios marítimos contarán con personal técnico y de apoyo que acrediten la educación, formación, habilidades y experiencia idóneas, a fin de prestar los servicios relacionados con las actividades autorizadas conforme al Grupo y Subgrupo, así como disponer de una representación adecuada a nivel local y regional, según sea necesario.

Artículo 5°.- **Emisión concepto DIMAR:** Para la emisión del concepto favorable de la DIMAR, se tendrá en cuenta la evidencia, entre otros, de los siguientes aspectos por parte de la empresa:

- a. Idoneidad del personal, certificaciones, manuales, y demás documentos en los cuales se base la empresa de servicios marítimos para desarrollar su actividad.
- b. Que se cuente con un sistema de gestión o procesos, procedimientos e instructivos debidamente implementado y documentado que involucren como mínimo:
 1. Caracterización y definición clara del servicio en cuanto a su calidad, conforme a los estándares técnicos o códigos marítimos aplicables y requisitos del cliente.
 2. En caso de que sea aplicable deberá evidenciar las calificaciones y/o certificaciones normativas técnicas nacionales y/o internacionales que correspondan a la naturaleza del servicio o procedimiento.
 3. Dentro de la caracterización de sus servicios deberán contemplarse la identificación de riesgos que potencialmente puedan afectar la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la contaminación del ambiente marino y la protección marítima, definiendo los respectivos planes, actividades y/o procedimientos de eliminación, reducción y manejo.
 4. Los procesos y procedimientos descritos deberán estar consolidados en un manual de gestión, tener clara asignación de responsabilidades dentro de la organización de la empresa, que permita observar un adecuado y permanente planeación y control del servicio: antes, durante y al final de su ejecución a conformidad con la definición del mismo.
 5. El control de todos los documentos, registros y datos relacionados con la gestión de sus procesos, asegurando estos permanezcan legibles y fácilmente recuperables e identificables.
 6. Los documentos de origen externo que la empresa determine que son necesarios para la planificación y operación de los servicios (manuales técnicos, normatividad y códigos nacionales e internacionales aplicables, entre otros) se identifican, se mantienen actualizados y se controla su distribución.
 7. En los casos en que la prestación del servicio, conforme a los estándares técnicos requiera del uso de equipos calibrados y/o herramientas de medición durante su proceso de realización, la empresa deberá evidenciar los métodos de control de los equipos y herramientas de seguimiento y medición de acuerdo a los códigos y normas técnicas establecidas sobre la materia.

Mediante la cual se establecen los criterios para las inspecciones de la Dirección General Marítima destinadas a dar concepto sobre la actividad de las empresas de servicios marítimos

8. Mantener disponible información suficiente que permita reconocer la trazabilidad sobre los procesos de selección de proveedores o acuerdos sobre operaciones con otras empresas a fin de prestar los servicios autorizados.
 9. Procedimientos para efectuar verificaciones internas anuales para comprobar que las actividades relacionadas con la realización de sus servicios cumplen con las obligaciones descritas en la presente resolución. Estas auditorías deberán ser de conocimiento de la gerencia y demostrar acciones de control sobre las acciones implementadas para la mejora del servicio.
 10. Todos los procesos y procedimientos deberán considerar el cumplimiento de normas legales de salud ocupacional, evidenciando un manejo adecuado de los riesgos profesionales en sus procedimientos.
- c. Contar con un sistema de capacitación o entrenamiento para la preparación del personal y la actualización continua de sus conocimientos y prácticas seguras, adecuado a las tareas que se les autoriza realizar.
 - d. Suministrar a la Dirección General Marítima la descripción de las instalaciones y/o infraestructura con sus servicios asociados, los equipos (tanto hardware, como software, incluyendo respectivas licencias), herramienta especializada y servicios de apoyo con los que cuenta la empresa, que incluya las guías de operación, planes de mantenimiento de tales equipos y medios de control y registro de los resultados de las operaciones y mantenimiento de los mismos. En caso que las instalaciones de la empresa se encuentren ubicadas sobre terrenos de uso público, anexas la respectiva documentación de las concesiones expedidas por la autoridad competente.
 - e. Cuando la empresa de servicios marítimos requiera para el cumplimiento de su servicio apoyarse con otras empresas, éstas deberán estar debidamente inscritas en la Dirección General Marítima y contar con una Licencia de Explotación Comercial vigente, con excepción de las empresas de manufactura base de la cadena productiva de la industria naval y las de importación, estas últimas en todo caso atendiendo a las mejores prácticas de selección de proveedores que garanticen la idoneidad de los productos para su uso y aplicación naval conforme a los convenios y códigos OMI vigentes y demás normatividad técnica de la industria naval.

Artículo 6°.- **Clases de Inspecciones.** Se establecen las siguientes clases de inspecciones, los cuales están supeditados al cumplimiento de los procedimientos que sobre la materia establezca la Dirección General Marítima:

- a. Inspección inicial: se hace a una empresa cuando solicite por “primera vez” ante la Dirección General Marítima la expedición de la licencia de explotación comercial como empresa de servicios marítimos y consistirá en una inspección general de la infraestructura, elementos, materiales, equipos, la documentación, procedimientos operativos y/o administrativos con los cuales realizará sus actividades, para verificar que reúnen las prescripciones y condiciones necesarias para su funcionamiento conforme la presente resolución.
- b. Inspección de renovación: se realiza antes de proceder a la renovación de la licencia de explotación comercial, revisando el estado de la infraestructura, elementos, materiales, equipos, la documentación, procedimientos operativos y/o administrativos, con base en los requisitos establecidos por la Dirección General Marítima, con el fin de verificar que continúan siendo adecuados para prestar el servicio que se le autorizó. Esta inspección implica la expedición de una nueva licencia de explotación comercial tras la expiración de la anterior y puede realizarse dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de vencimiento.

Mediante la cual se establecen los criterios para las inspecciones de la Dirección General Marítima destinadas a dar concepto sobre la actividad de las empresas de servicios marítimos

- c. Inspección Intermedia: Consiste en una revisión general de determinados elementos, equipos o procedimientos relacionados con la licencia de explotación comercial expedida, con base en los requisitos establecidos por la Dirección General Marítima, con el fin de verificar la idoneidad de los mismos para el servicio autorizado.
- d. Inspección ocasional, de seguimiento o técnica: es la ordenada por la Dirección General Marítima con el fin de verificar condiciones técnicas, operativas o administrativas de la empresa de servicios marítimos que puedan estar afectando la prestación de los servicios autorizados, por inactividad superior a 120 días y otras causales que determine la Autoridad Marítima.

Parágrafo. El costo de estas inspecciones será sufragado por la empresa inspeccionada.

Artículo 7°.- **Supervisión.** La Dirección General Marítima supervisará el cumplimiento, por parte de las empresas de servicios marítimos, de las prescripciones aplicables a su actividad.

Artículo 8°.- **Comunicación.** Las empresas de servicios marítimos establecerán e implementarán medios eficaces de comunicación con la Dirección General Marítima en relación con consultas técnicas, administrativas, reportes u otros trámites.

Parágrafo. En las situaciones en la que se presentara una deficiencia importante o apareciera un problema grave relacionado con la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la contaminación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio, las Empresas de Servicios Marítimos tendrán la obligación de reportarla en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima.

Artículo 9°.- **Facultad Sancionatoria:** El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución constituye violación a las normas de marina mercante, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 80 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que los modifiquen.

Artículo 10°.- **Aplicación subsidiaria:** En los aspectos no especificados en esta resolución, pero incluidos en el objeto descrito en el artículo 1° de la misma, se aplicarán de manera subsidiaria los criterios que establezca la normativa nacional o en su defecto los estándares internacionales aplicables a la actividad técnica, productiva y/o de servicios.

Artículo 11°.- **Vigencia:** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a

Contralmirante **Ernesto Durán González**
Director General Marítimo

Anexo: Catalogación Empresas de Servicios Marítimos

Mediante la cual se establecen los criterios para las inspecciones de la Dirección General Marítima destinadas a dar concepto sobre la actividad de las empresas de servicios marítimos

ST Efraín Romero Gestión Técnica	ASD Gerardo Castaño Henao Área Gestión Técnica - SUBMERC	
ASD César García Martín Área Reglamentación Marítima	PD Rocio Aranguren Área Certificación - SUBMERC	CN Juan Carlos García Rodríguez Subdirector de Marina Mercante
	PD José Alejandro García Quintero Coordinador Grupo Legal Marítimo	
Elaboraron	Revisaron	Visto Bueno

Anexo: Catalogación Empresas de Servicios Marítimos

GRUPOS		SUB-GRUPOS	
I	Suministros y Servicios en el Mar	1	Actividades de Suministro y Apoyo en el mar (Suministro de Agua, Víveres, Suministros, Pertrechos, Repuestos, Materiales, Lanchas pasa cabos, y personal de soporte a la operación marítima), incluidas las actividades de apoyo en el mar de la industria "offshore"
		2	Suministro de Combustibles en el mar.
		3	Recepción en el mar de Residuos Sólidos, Residuos Oleosos y Aguas Servidas, tratamiento y/o disposición de los mismos
		4	Operaciones Auxiliares Abordo: Conectores de tuberías y/o mangueras abordo para transferencia de carga ó suministro de fluidos, Operarios de Equipo Abordo, Oficios Varios Abordo, Limpieza y Desgasificación de Tanques, Fumigación y/o Desinfección de Naves, Artefactos Navales y Plataformas fijas costa afuera; entre otros.
		5	Dragados, sedimentación, rellenos en litorales y áreas marítimas.
		6	Prevención y respuesta a la contaminación en el mar.
		7	Actividades de buceo industrial.
		8	Remolque, Salvamento Marítimo, Asistencia en maniobra de practica y/o Atención de Emergencias.
		9	Organizadores y/o Proveedores de servicios STS y STB
II	Apoyo al Transporte Marítimo	1	Agencias Marítimas
		2	Corredores de Fletamento y de Negocios Marítimos
III	Recreación y Deportes Náuticos	1	Buceo Deportivo y Recreativo
		2	Actividades Recreativas y/o Deportes Náuticos
		3	Marinas y Clubes Náuticos
IV	Investigación, Explotación de Recursos e Infraestructura en el Mar	1	Actividades de campo en Hidrografía, Batimetría, Termografía y demás actividades de medición, muestreo, estudios e investigaciones en el mar en cualquier disciplina, incluidos los estudios sísmicos y mediciones para la exploración de recursos no bióticos en el mar.
		2	Estudios y diseños e investigaciones en el mar en cualquier disciplina
		3	Montaje de Plataformas e Infraestructura en el mar (Incluye montaje de Plataformas de Explotación, Oleoductos, Cables y Emisarios Submarinos y otros tipos de infraestructura)
V	Industria Naval	1	Astilleros Navales
		2	Talleres de reparaciones navales

Mediante la cual se establecen los criterios para las inspecciones de la Dirección General Marítima destinadas a dar concepto sobre la actividad de las empresas de servicios marítimos

Continuación Anexo: Catalogación Empresas de Servicios Marítimos			
GRUPO		SUB-GRUPO	
VI	Empresas de Apoyo a la industria naval	1	Sociedades de Clasificación y demás Organizaciones Reconocidas.
		2	Diseño, Cálculos, Asesoría y Gestión de Proyectos de la Industria Naval.
		3	Inspección de naves y artefactos navales, plataformas y dispositivos flotantes o fijos en el agua, sistemas submarinos y demás estructuras marítimas, fluviales y lacustres.
		4	Ensayos no destructivos de materiales, pruebas y/ó calibración de sistemas, equipos, dispositivos ó partes de naves y artefactos navales, unidades móviles, plataformas y dispositivos flotantes o fijos en el agua, sistemas submarinos y demás estructuras marítimas, fluviales y lacustres
		5	Fabricación, reparación y mantenimiento, venta de equipos, repuestos y materiales con destino a la industria naval.